

**Expediente N° 249332**

**DEPORTIVO JOSEFINA VS ZENON PEREYRA F.B.C. - PRIMERA DIVISION**

**11/09/2022**

**VISTO:**

La extrema gravedad de los hechos sucedidos en ocasión del encuentro disputado el día 11/09/2022, entre el Club DEPORTIVO JOSEFINA (LOCAL) y ZENON PEREYRA F.B.C (VISITANTE), los cuales fueran informados por el árbitro del encuentro, y ratificados en el informe policial por la Sub Jefe de Div Operaciones Maria Fernanda Coria y Jefe del Operativo Inspector Marcos Baudino

Que, del informe del árbitro y el material filmico acercado a este Tribunal , surge que al ser expulsado un Jugador del Club Zenon Pereyra FBC, este salta el Porton/Tejido y se toma a golpes de puño con integrantes de la parcialidad local que previamente lo insultaban. Esto motiva que los jugadores de Zenon Pereyra FBC abandonen el campo de juego por un porton abierto y se dirijan hacia la parcialidad local produciéndose incidentes entre ambos fuera de los limites del campo de juego.

Que, del informe policial se desprende que al momento de producirse los incidentes mencionados por el Arbitro y descriptos anteriormente, la parcialidad visitante abandona el lugar asignado y rompiendo un pulmon se enfrenta a la parcialidad local.

Al no lograr el cometido de hacer cesar la confrontacion entre ambas parcialidades, y no estar dadas las garantias para que el encuentro futbolistico se desarrolle normalmente se procede a informar al arbitro

Que , la suspensión del encuentro determinada por el Sr arbitro, se da como consecuencia de que el Jefe del Operativo Sr Baudino Marcos no le da las garantías necesarias para continuar el partido debido a incidentes entre las parcialidades

Todo lo detallado resulta notoriamente repudiable y contraría el espíritu deportivo y el marco ético tolerable, por lo que lleva a este tribunal a resolver en mérito a los hechos y previsiones reglamentarias tipificadas en el Reglamento de Transgresiones y penas.

**CONSIDERANDO:**

Que el R.T.P. establece que el Tribunal de Penas debe resolver de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho, mientras que la apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena, queda confiada a la libre convicción del mismo, el cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes

Que de las constancias del Expediente y la prueba reunida, surge acreditado que los hechos no deseados producidos por ambas parcialidades (visitante y local), motivaron la suspensión del encuentro, conforme fuera supra referido, y constatado además con los hechos detallados en el "visto".

En consecuencia, está demostrada sin margen de duda racional la autoría por esos aficionados de las reseñadas actividades antideportivas previstas y sancionadas en todos y cada uno de los incisos del art. 80 del Reglamento de Transgresiones y Penas

Sin perjuicio de lo expuesto, este HTP se encuentra en la obligación de fallar y sancionar conforme el Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal, vigente y aplicable a todas las instituciones que participan en los campeonatos organizados por la Liga Rafaelina de Fútbol, las cuales asimismo se encuentran objetivamente bajo la reglamentación de este.

Que, no es facultad de este HTP velar por la prevención de hechos violentos en los estadios bajo jurisdicción de la LRF, ni implementar políticas en tal sentido; no obstante ello, instamos a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de hechos similares a los que son materia de esta resolución.

**RESUELVE:**

- a) Sancionar al Club ZENON PEREYRA F.B.C con la pena de Multa VALOR ENTRADA REAL - 50 por 3 (Tres) Partidos (ART 80 RTP)
- b) Sancionar al Club DEPORTIVO JOSEFINA con la pena de Multa VALOR ENTRADA REAL - 50 por 3 (Tres) Partidos (ART 80 RTP)
- c) Sancionar al Club DEPORTIVO JOSEFINA con la pena de Suspensión de Cancha por 2 (dos) Partidos la que será de Aplicación Condicional (ART 81-63 RTP)

d) Dar por perdido el Partido a ambos Clubes, consignándose el resultado de 0 (cero) gol a favor y un (uno) gol en contra a ambos Clubes (ART 80-106-152 RTP)

e) Sancionar al jugador TOMAS LEIGGENER (ZENON PEREYRA FBC) con la pena de 1 año de suspension (ART 287-189 RTP)

f) Sancionar al jugador IGNACIO PERALTA (ZENON PEREYRA FBC) con la pena de 20 partidos cumple 10 (ART 205-220 RTP)

g) Sancionar al jugador MAXIMILIANO GUEVARA (ZENON PEREYRA FBC) con la pena de 20 partidos cumple 11 (ART 205-220 - 48 RTP)

  
Andres

  
FERNANDO J. GAIDO  
Presidente H. T. Peras  
Liga Paraguaya de Fútbol  
Gaito  
FERNANDO